

DATOS RELATIVOS A SU ENVÍO

Su envío ha sido recibido satisfactoriamente

Datos de Registro

Fecha: 26-12-2018 Hora: 17:05:35

Identificación del solicitante

Nombre y apellidos: NIEVES ORMEÑO CASTILLO
NIF: 06236798A Tratamiento: Sra.

Datos de Localización

Dirección: CALLE MANUEL MANZANEQUE Nº 22
Localidad: ALCAZAR DE SAN JUAN
Provincia: CIUDAD REAL Cód. postal: 13600
País: ESPAÑA
Tfno fijo: 926540822 Tfno móvil: 646759579
Correo electrónico: MARZODEL71@HOTMAIL.COM Fax:
Canal de comunicación elegido: Correo postal

Sumario de archivos anexos

Número de archivos: 3
Ficheros: acta-comision-paritaria-jubilacion-parcial.pdf
acuerdo-pleno.pdf
jubilacion-parcial-laboral-jccm.pdf

REG18062271

Las políticas de privacidad y el tratamiento de los datos de carácter personal se realizan conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos). Puede ejercer sus derechos de acceso, portabilidad, rectificación, supresión y limitación del tratamiento ante el Defensor del Pueblo en C/ Zurbano 42, 28010 Madrid, así como reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos en www.agpd.es si entiende vulnerados sus derechos.

Motivo de la queja

Quiero presentar una queja porque creo que se ha vulnerado el art. 14 y 9.2 de la CE.

El art. 14 de la CE establece: "Los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social."

Por su parte el art. 9.2 de la CE establece: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social."

HECHOS:

1.- El art. 67 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del EBEP lo dedicaba a la jubilación de los funcionarios, y establecía en la letra d) del apartado 1 la jubilación parcial, de acuerdo con lo establecido en los apartados 2 y 4.

El segundo párrafo del apartado 2 del art. 67 establecía que "Por Ley de las Cortes Generales, con carácter excepcional y en el marco de la planificación de los recursos humanos, se podrán establecer condiciones especiales de las jubilaciones voluntaria y parcial".

Y por último en el apartado 4 del citado art. 67 establecía: Procederá la jubilación parcial, a solicitud del interesado, siempre que el funcionario reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Régimen de Seguridad Social que le sea aplicable.

2.- En concordancia a esta normativa se aprobó la Ley 4/2011, de 10 de marzo, el Empleo Público de Castilla La Mancha, y estableció a lo largo de articulado la regulación de la jubilación voluntaria y jubilación parcial en los siguientes arts:

- Letra d) apartado 1 del art. 60. Jubilación.
- Letra i) apartado 4 del art. 17. Instrumentos de planificación.
- Letra b) apartado 1 del art. 8. Nombramiento de personal funcionario interino.
- Letra d) apartado 2 del art. 9. Cese del personal funcionario interino.

3.- Que todo ello quedó derogado por la letra c) del apartado 4 y 6 de la Disposición Derogatoria Única del RD-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad.

4.- Que la letra c) del apartado 4 de la Disposición Derogatoria Única del RD-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad puede ser inconstitucional al no cumplir con lo establecido e ir en contra de los arts 14 y 9.2 de la Constitución Española al crear una desigualdad de los derechos de los trabajadores laborales y funcionarios, o personal público, de las administraciones públicas, aleja un aspecto esencial del art. 9.2 CE: el reconocimiento de la igualdad material, con la finalidad de conseguir una equiparación

real y efectiva de los derechos sociales de los ciudadanos, correspondiendo a los "poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud", y el art. 14 al prevalecer una discriminación por condición o circunstancia personal o social, no siendo iguales ante la ley, según seas personal laboral o funcionario dentro de la administración pública.

5.- El TRLGSS aprobado por RDLeg 8/2015, de 30 de Octubre, establece la extensión del campo de aplicación en su art. 7 y en concreto el punto e) Funcionarios públicos, civiles y militares. Igualmente en su Título II Régimen General de la Seguridad Social, en su art. 136 en relación a la extensión del mismo, establece en su art. 2.1): "El personal funcionario al servicio de las administraciones públicas y de las entidades y organismos vinculados o dependientes de ellas...". Si nos es de aplicación su art. 208, ¿no es inconstitucional que NO se nos aplique el art. 215.2 jubilación parcial?

Solicito la ayuda del Defensor del Pueblo,